

## ACTA DE INSPECCIÓN

[REDACTED] el  
del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, actuando  
como Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICAN:** Que se personaron los días doce y trece de diciembre de dos mil seis en las oficinas de la compañía Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U., emplazadas en Madrid (calle José Bardasano Baos, nº 9), que presta servicios de apoyo a la Central Nuclear de Cofrentes (CNC), emplazada en el término municipal de Cofrentes (Valencia), con Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial del Ministerio de Economía de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno.

Que la inspección contó con la asistencia parcial de D. [REDACTED] [REDACTED] funcionario del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, en calidad de experto en temas de calificación ambiental.

Que el objeto de la inspección fue realizar comprobaciones sobre la documentación del proceso de recopilación de las bases de diseño (RBD) de CNC.

Que la Inspección fue recibida por D<sup>a</sup>. [REDACTED] Jefa de Licenciamiento, D. [REDACTED] supervisor de Garantía de Calidad, y D. [REDACTED] de la sección de Ingeniería; y que participaron en la misma otros representantes de CNC y personal de compañías de ingeniería que prestan servicios a dicha central, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que los representantes de CNC fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantase, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notificó a los efectos de que el titular expresara qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que la inspección se desarrolló de acuerdo con la Agenda de Inspección que se reproduce en el Anexo I.

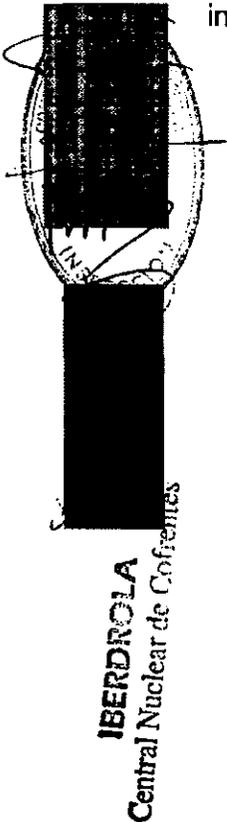
DK-130707

Que, en relación con el punto 1 de la agenda, la Inspección manifestó que esta inspección constituiría la principal actividad de seguimiento, por parte del CSN, del proceso de RBD emprendido por CNC, que finalizó en octubre de 2006. Y que, para documentar los resultados de dicho seguimiento, se elaboraría un informe de evaluación, derivado del cual se propondrían acciones o requisitos adicionales, en caso de considerarse necesario.

Que la Inspección entregó copia de las conclusiones y potenciales discrepancias documentales encontradas por los especialistas del CSN en la revisión del documento de bases de diseño (DBD) correspondiente al sistema de detección de la radiación de procesos (sistema D17). Que los representantes de CNC se comprometieron a analizar las potenciales discrepancias transmitidas por la Inspección en un plazo breve.

Que, en relación con el punto 2 de la agenda, los representantes de CNC realizaron una breve presentación informativa, en la que resumieron los principales resultados de la documentación del proceso de RBD. Que, de la información aportada por los representantes de CNC, se destaca lo siguiente:

- finalmente, el proceso se documenta a través de 39 DBDs de sistemas, 6 DBDs de "pseudosistemas" y 12 DBDs de "temas"
- los cambios principales en la estructura de DBDs, respecto a lo previsto inicialmente, son:
  - i) desaparecen los "temas" correspondientes a los accidentes ATWS y SBO, relocalizándose la información aplicable entre los DBDs de los sistemas afectados
  - ii) el "tema" del criterio de fallo único reduce su alcance, para referirse únicamente a los sistemas de refrigeración de emergencia del núcleo (ECCS) y a los sistemas eléctricos, relocalizándose la información que desaparece entre los DBDs del resto de sistemas afectados
  - iii) desaparece el "tema" estructuras / categorías sísmicas, relocalizándose la información aplicable entre los DBDs de los "pseudosistemas" correspondientes a elementos pasivos de contención primaria y pozo seco (ZPXX) y contención secundaria (SAXX/SPXX) y del "tema" criterios de diseño sísmico
  - iv) se incluye el DBD del sistema de control de fugas por derivación de la contención (sistema E33), en tanto no se tome una decisión definitiva sobre la eliminación del sistema
  - v) se incluye el DBD del sistema de alumbrado (sistema R52)



- se sustituye el término "*función base de diseño*" por "*requisito funcional base de diseño*", más preciso y acorde con el documento de referencia NEI 97-06
- en el proceso de RBD se han identificado 107, discrepancias, en total, que se han clasificado por documento(s) afectado(s), para la priorización de su resolución; todas las discrepancias se están cargando en el programa de acciones correctoras (GESINCA) en breve plazo, a partir de su identificación; se ha establecido un programa para su resolución con un plazo máximo de 2 años
- los DBDs se actualizarán, al menos, una vez por ciclo de operación, con un plazo límite de seis meses después de finalizar cada parada de recarga de combustible (la próxima actualización se completará, por tanto, a finales de 2007 o inicios de 2008
- finalmente, se ha desechado la idea inicial de desarrollar una base de datos asociada a la RBD

que, en relación con el punto 3 de la agenda, la Inspección revisó resultados de compromisos y puntos pendientes de inspecciones anteriores, obteniendo la siguiente información:

- se han resuelto todos los temas pendientes identificados en la inspección sobre el proceso de RBD, relativa a sistemas HVAC, de PCI y de agua de refrigeración, realizada en noviembre de 2002 (acta de referencia CSN/AIN/COF/02/505); los representantes de CNC entregaron documentación justificativa al respecto, donde se refleja la resolución de cada tema
- se han resuelto todos los temas pendientes relativos al proceso de RBD identificados en la última inspección de capacidad funcional de sistemas ("inspección multidisciplinar"), realizada en mayo de 2006 (acta de referencia CSN/AIN/COF/06/602); los representantes de CNC entregaron documentación justificativa al respecto, donde se refleja la resolución de cada tema; en este ámbito, se destacan los siguientes puntos:
  - i) los valores base de diseño se reflejan en los DBDs con sus signos asociados (" $\geq$ ", " $\leq$ "), cuando aplica
  - ii) los representantes de CNC manifestaron que han detectado que algunas de las interacciones entre sistemas que se recogen en el apartado de información de diseño soporte de los DBDs podrían estar duplicadas; se comprometieron a depurar este defecto en la

próxima actualización de los DBDs, aunque no se trata de una deficiencia importante

iii) los representantes de CNC entregaron copia de tres DBDs revisados como resultado de los comentarios realizados durante la "inspección multidisciplinar" (correspondientes a los sistemas B21 y P53/P54 y al "pseudosistema" IXXX)

iv) respecto a la completitud de las condiciones envolventes (operación normal, transitorios, accidentes) consideradas y de los requisitos asociados a ello para cada sistema, los representantes de CNC manifestaron que consideran que el tema está adecuadamente contemplado, a través del "tema" de calificación ambiental y de los requisitos específicos de cada sistema que aparecen en el apartado de valores base de diseño de los DBDs a los que aplica; la Inspección hizo comprobaciones al respecto, tomando como ejemplo el DBD del sistema HVAC del edificio diesel (sistema XA3) y manifestó que el DBD del "tema" de calificación ambiental sería objeto de un apartado específico de la agenda de inspección

Que, en relación con el punto 4 de la agenda, la Inspección planteó cuestiones y realizó comprobaciones sobre los DBDs de un grupo de sistemas, "pseudosistemas" y "temas" previamente seleccionados, constituyentes del documento de RBD del 31 de Octubre de 2006.

Que, en relación con el DBD del sistema de evacuación del calor residual (sistema E12), la Inspección realizó una revisión exhaustiva de su contenido, destacándose lo siguiente:

- Que en relación al Requisito Funcional Base de Diseño A, y a los Valores Bases de Diseño asociados al mismo, se destaca lo siguiente:
  - i) Que en el caso del valor base de diseño c) en el que se establece el tiempo de respuesta durante el accidente LOCA, la Inspección manifestó la idoneidad de clarificar la redacción del apartado incluyendo todas las contribuciones temporales sobre dicho valor. Los representantes de CNC manifestaron que analizarían la manera más útil de reflejarlo, bien explicitando su valor numérico o bien haciendo referencia al mismo a través de una llamada al documento correspondiente.
  - ii) Que en el caso del valor base de diseño g) "Cumplimiento con el criterio de fallo único", la Inspección manifestó que puesto que no se trataba propiamente de un valor base de diseño, debería clarificarse la redacción de dicho apartado para proporcionar una

información más adecuada; que los representantes de CNC se comprometieron a ello.

iii) Que la Inspección destacó, la ausencia, dentro del apartado de los valores base de diseño, del parámetro de temperatura de agua de inyección de 322 °K (48.85 °C) considerado en el Informe "IT-COSNU-228. CN. Cofrentes. Ciclo 16. Análisis de LOCA, Rev. 0". Que los representantes de CNC se comprometieron a analizar cómo incluir este valor como Valor Base de Diseño del requisito funcional A.

- Que en relación al Requisito Funcional Base de Diseño B, y a los Valores Bases de Diseño asociados al mismo, se destaca lo siguiente:

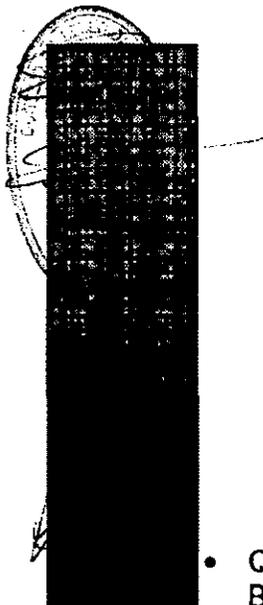
i) Que en el caso del valor base de diseño d) "Características cambiadores de calor RHR", la Inspección expresó la conveniencia de expresar sus valores numéricos con el signo correspondiente.

ii) Que en relación al valor del coeficiente de transmisión k de los cambiadores de calor del RHR, en el modo de operación de inyección a la vasija usado en los análisis de contención primaria, la Inspección manifestó que, a petición del CSN, CNC elaboró el informe "Justificación de la capacidad (k) de los cambiadores del RHR en el modo LPCI, Revisión 1 de Diciembre de 2001" en el que se concluyó la decisión de controlar administrativamente el número de tubos taponados admisible para validar el valor de (k) de los cambiadores del RHR en el modo LPCI (inyección al núcleo a baja presión). Que dada esta singularidad, la Inspección manifestó la conveniencia de incluir en el DBD esta información. Que los representantes de CNC se comprometieron a incluir la información como Información de Diseño Soporte, con una redacción semejante a la que aparece en el ES.

- Que en relación al Requisito Funcional Base de Diseño C, y a los Valores Bases de Diseño asociados al mismo, se destaca lo siguiente:

i) Que en el caso del valor base de diseño d) "Características cambiadores de calor RHR", a preguntas de la Inspección sobre el significado de "modo APSC", los representantes de CNC manifestaron que se trataba de la denominación del modo automático de refrigeración de la piscina de supresión y que dicha denominación había quedado en desuso por lo que habían decidido cambiar la redacción del apartado por "modo anterior".

- Que en la condición envolvente base de diseño C, relacionada con los golpes de ariete, los representantes de CNC se comprometieron a eliminar del texto la referencia al hecho de que las tuberías se mantengan llenas



IPD  
Central Nuclear de

con objeto de evitar retrasos en el arranque y puesta en funcionamiento del sistema, dado que este hecho no tiene relación alguna con dicha condición C.

- Que la Inspección verificó que en el procedimiento POS-E12, rev. 15, existen las instrucciones necesarias para comprobar el llenado a una presión de  $3,5 \text{ kg/cm}^2$  en las válvulas F085A/B/C, y que se debe hacer la apertura de la válvula FF136 para ventear el sistema durante 3 minutos y volver a cerrarla, tal como expresa el DBD.
- Que representantes de CNC aclararon, a preguntas de la Inspección, que no se detallan en el DBD todos los márgenes de seguridad aplicados sobre los valores base de diseño, sino solamente aquellos que se reflejan en los documentos de referencia indicados en el DBD.
- Que en relación a aquellos valores que no siendo propiamente valores base de diseño, según la definición establecida por CNC en la Revisión 2 de la Guía de Revisión Global del Documento de Recopilación de las Bases de Diseño de 03/07/2006, han sido introducidos dentro de la información Valor Base de Diseño, atendiendo al criterio propio de CNC de reflejar en los DBD todas las funciones incluidas en las ETFMs, según se recoge en acta de referencia CSN/AIN/COF/06/602, o por otros motivos; la Inspección manifestó su acuerdo en que se mantengan estos valores dentro del DBD, pero manifestó la conveniencia de establecer un tratamiento que permita distinguir esta información de la que es propiamente Información "Base de Diseño". Que los representantes de CNC manifestaron que abordarían este asunto de cara a la revisión 6 del Documento de Recopilación de Bases de Diseño.

Que, en relación con el DBD del sistema de control líquido de reserva (sistema C41), la Inspección constató que en la redacción del requisito funcional B se establecía, además del propio requisito, los valores base de diseño aplicables al mismo y recogidos igualmente en la columna de valores base de diseño. Los representantes de CNC se comprometieron a eliminar esta redundancia de la redacción del requisito funcional B.

Que, en relación con los DBDs de los sistemas de aspersión del núcleo a baja presión (sistema E21) y de aspersión del núcleo a alta presión (sistema E22), la Inspección comprobó que también les son aplicables las instrucciones para comprobar el llenado a presión de  $3,5 \text{ kg/cm}^2$  y para la apertura de la válvula FF136 para ventear el sistema durante 3 minutos y volver a cerrarla.

Que, en relación con el DBD del sistema de aspersión del núcleo a alta presión (sistema E22), la Inspección realizó la comprobación documental de algunos valores de presión:

- Que en la información de diseño soporte del DBD, los valores de presión y temperatura dual (1250 psig / 575°F y 1575 psig / 140°F) coinciden con los indicados en el informe de diseño A62-4410 (22A4609, rev. 3, del diseñador [REDACTED]) y en el diagrama de proceso E22-1025, rev. 8 (34-IBE-02DM2609 de [REDACTED]).

Que, en relación con el DBD del "pseudosistema" de integridad de la barrera de presión (BXXX), la Inspección solicitó que se revisara el texto del valor base de diseño b) del requisito funcional D, para corregir el error existente; que los representantes de CNC se comprometieron a modificar el texto.

Que, en relación con el DBD del "tema" criterios de diseño sísmico, la Inspección manifestó que no se había modificado el valor base de diseño j), referente a la calificación sísmica. Que los representantes de CNC manifestaron que no lo estiman necesario, ya que en las Bases de Licencia de C.N. Cofrentes se encuentra referida tanto la carta del CSN, ref. CSN-C-DSN-01-348, de 03/08/01, relativa a los requisitos sobre calificación exigidos en la Revisión Periódica de la Seguridad, rev. 1, Anexo, punto 1º, como la respuesta de CNC, ref. HE-2001/05665, de 31/10/01, donde se compromete a calificar sísmicamente los repuestos según la norma IEEE-344-75.

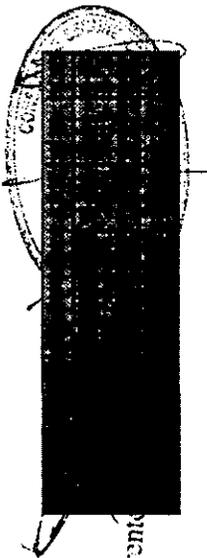
Que, en relación con el DBD del "tema" proyectiles, la Inspección solicitó aclaraciones sobre la aparente incongruencia entre el valor base de diseño g) y el cálculo referido en la información de diseño soporte relativo a la frecuencia de impacto de aviones. Que los representantes de CNC explicaron que se trata del cálculo demostrativo de que esa frecuencia de impacto es extremadamente baja, y se comprometieron a modificar el texto del DBD para explicarlo con más detalle.

Que, en relación con el DBD del "tema" rotura de tuberías, los representantes de CNC manifestaron que el texto del documento estaba tomado de la revisión 1 de la BTP-MEM-3.1 del Standard Review Plan (NUREG-0800) de la USNRC, adaptado al español por la ingeniería [REDACTED].

Que la Inspección solicitó, en relación con el tema de rotura de tuberías, que se verificaran algunas formulaciones expresadas en el DBD, en los valores base de diseño c.1), d.1) y d.2), páginas 2, 3 y 4, pues parecen incorrectas, a lo cual se comprometieron los representantes de CNC.

Que, en relación con el DBD del "tema" criterios de calificación ambiental, la Inspección comprobó que, como requisitos funcionales base de diseño para la calificación ambiental de equipos, CNC especifica el cumplimiento del criterio general nº 4 del 10CFR50, Ap. A (Bases de diseño), de efectos dinámicos y medioambientales, y del 10 CFR 50.49 "Environmental Qualification of Electric Equipment Important to Safety for Nuclear Power Plants".

- Que en los valores base de diseño se describe el alcance de equipos, los criterios y métodos de calificación aplicados y los accidentes base de diseño considerados para el programa de calificación ambiental de CNC, que a su vez se basan en el contenido del documento A94-8105, rev. 4, "Informe de calificación ambiental" (ICA).
- Que a preguntas de la Inspección, los representantes de CNC manifestaron que el alcance del programa de calificación ambiental aplicado en CNC y descrito en el ICA, se refiere a los equipos eléctricos importantes para la seguridad definidos en el 10CFR50.49 y no incluye la evaluación de los equipos mecánicos importantes para la seguridad, requerida en el criterio 4 del 10CFR50, Ap. A. Que los representantes de CNC reconocieron que se trata de un tema pendiente cuyo alcance excede al del proceso de RBD, comprometiéndose a abrir una discrepancia del proceso de RBD en relación con esta carencia.
- Que la Inspección manifestó que la definición de los grupos de equipos incluidos en el alcance de la calificación, descrita en el valor base de diseño b), es en algunos casos confusa y parece mezclar las definiciones de las categorías a, b, c y d, de los equipos eléctricos, definidas en los respectivos apéndices E del NUREG-0588 y la RG 1.89, rev. 1, de la USNRC.
- Que así mismo, la Inspección observó que los equipos eléctricos importantes para la seguridad, situados en ambiente suave, no están excluidos del alcance del programa de calificación requerido por el 10CFR50.49, independientemente de que dicha norma no especifique los requisitos para demostrar la calificación de los mismos.
- Que los representantes de CNC se comprometieron a abrir una discrepancia del proceso de RBD en relación con los dos puntos anteriores, apuntando que, para su resolución, posiblemente será necesario modificar la redacción tanto del DBD como del ICA.



REDACTED AREA  
Central Nuclear de Coferencia

Que, en relación con el punto 5 de la agenda, los representantes de CNC entregaron copia de la documentación de discrepancias detectadas en el proceso de RBD, relativas a los sistemas, "pseudosistemas" y "temas" previamente seleccionados por la Inspección.

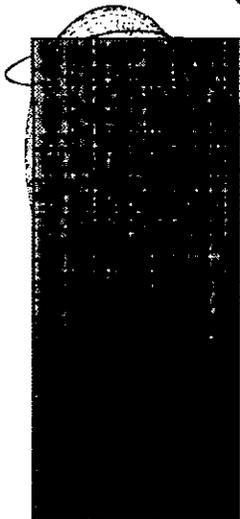
Que, a continuación, la Inspección planteó cuestiones y realizó comprobaciones sobre la documentación entregada y sobre otras potenciales discrepancias no incluidas en dicha documentación.

Que, en relación con el sistema de evacuación del calor residual (sistema E12), el titular manifestó no haber identificado ninguna discrepancia dentro del proceso.

Que la Inspección identificó varios aspectos susceptibles de constituir discrepancias que fueron comunicados al titular, destacando lo siguiente:

- Que en relación con la coherencia entre el DBD y el ES, se identificó:
  - i) que el apartado 6.3.3 del ES no estaba actualizado con la información procedente de los últimos análisis realizados a la potencia autorizada vigente. Que los representantes de CNC manifestaron que quedará recogido como discrepancia y lo corregirán
  - ii) que dentro del apartado 6.2.1.1.3.3 del ES aparecen, repetidamente, discrepancias entre el límite inferior temporal considerado para permitir la reinundación del núcleo con LPCI (450 s), según el DBD, y el límite inferior (600 s) considerado en el ES. Que los representantes de CNC manifestaron que quedará recogido como discrepancia y analizarán una modificación de diseño (OCP) asociada a este tema, para averiguar si se estableció alguna razón para no introducir dichos cambios.
  - iii) que, a preguntas de la Inspección en relación con la clasificación de seguridad de los componentes del subsistema de llenado del RHR, los representantes de CNC manifestaron que si bien en el texto del ES (apartado 6.3.2.2.5) aparece que el suministro de energía a la bomba de llenado se clasifica como esencial esto no es del todo correcto puesto que en el documento 71B38QLZ0001, rev 14, la clasificación eléctrica de esta bomba es N1E+. Los representantes de CNC manifestaron que mejorarían la redacción de este apartado del ES para clarificar los requisitos de funcionamiento aplicables a esta bomba.

Que, en relación con el DBD del sistema de control líquido de reserva (sistema C41), CNC constató que tienen una discrepancia abierta en relación con la concentración de boro requerida en el tanque de almacenamiento de este



sistema (requisito funcional B, valor base de diseño a). El DBD establece que esta concentración es del 12 %, mientras que el valor que figura en el ES es del 13 %.

Que además, CNC se comprometió a estudiar las siguientes posibles discrepancias planteadas por la inspección:

- Según la condición envolvente base de diseño B, el Criterio General de Diseño nº 3 "protección contra incendios" es aplicable a este sistema. Sin embargo esto no consta así en el ES; este criterio no se incluye en la serie de criterios aplicables al sistema (apartado 9.3.5.3 "Evaluación de la seguridad del sistema de control líquido de reserva"). A este respecto los representantes de CNC manifestaron que, en el caso de que en el apéndice R del 10CFR50 se dé crédito a la posibilidad de que este sistema pueda verse afectado por un incendio, lo añadirían en el ES, mientras que lo eliminarían del DBD en caso contrario.
- La tabla de clasificación de seguridad incluida en el DBD es diferente de la del ES. En concreto varía la clasificación de seguridad de las tuberías que transcurren entre las válvulas explosivas y las válvulas de aislamiento. Los representantes de CNC se comprometieron a aclarar esta diferencia.

Que, en relación con el "pseudosistema" válvulas de aislamiento de contención primaria y pozo seco (ZAXX), la Inspección constató el elevado número de discrepancias identificadas por el titular (21, en total, y muchas de ellas incluyendo a su vez varios temas). Que, asimismo, constató el potencial impacto en la seguridad de varios de los temas planteados en estas discrepancias:

- diversas dudas y/o discrepancias respecto de la adecuación de las configuraciones de aislamiento de la contención contempladas en las BASES de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM) y/o en el Estudio de Seguridad (ES):
  - i) dudas sobre el cumplimiento de la normativa aplicable de algunas de las configuraciones de aislamiento
  - ii) válvulas que no están en las listas de válvulas de aislamiento de ETFM y/o del ES y que, aparentemente, debieran estar definidas como válvulas de aislamiento
  - iii) válvulas que están en las listas de válvulas de aislamiento de ETFM y/o del ES de válvulas de aislamiento y que, aparentemente, no debieran estar definidas como válvulas de aislamiento
- muchas válvulas que debieran estar enclavadas cerradas y no aparecen con la correspondiente identificación ("LC") en planos y/o en el ES (los representantes de CNC manifestaron que no habían comprobado si se

trataba sólo de errores documentales, o si en todos o algunos de los casos las válvulas no se mantienen enclavadas cerradas en la realidad)

Que la Inspección manifestó que debería priorizarse la investigación de todas estas discrepancias, para garantizar que no entrañan impacto adverso en la seguridad; y, en caso contrario, tomar las acciones correctivas apropiadas con carácter de urgencia. Asimismo, la Inspección manifestó que debiera informarse al CSN sobre el resultado de estas investigaciones, para decidir si de estos temas se deriva algún hallazgo de inspección. Los representantes de CNC se comprometieron a realizar estas acciones en un plazo breve.

Que, en relación con el "tema" criterios de diseño sísmico, la Inspección indicó que existe una discrepancia entre las categorías citadas en la clasificación de seguridad del DBD (tipos I, IA y N) con las del ES, capítulo 3.2.1 y tabla 3.2-1 (sólo tipos I y N), para algunos componentes. Los representantes de CNC se comprometieron a verificar la discrepancia y corregir los documentos para hacerlos homogéneos.

Que, en relación con el punto 6 de la agenda, los representantes de CNC realizaron una breve presentación y demostración sobre el proceso seguido y resultados obtenidos de la revisión de las prácticas operativas asociada al proceso de RBD. Que, de la información aportada por los representantes de CNC, se destaca lo siguiente:

- el número de discrepancias detectadas en este proceso ha sido muy reducido y se trata de discrepancias de importancia menor (generalmente, precisiones semánticas); también se han detectado algunas discrepancias en la clase de seguridad de algunos componentes o tramos de sistemas; se mostraron ejemplos
- las discrepancias identificadas en el proceso de revisión de las prácticas operativas se han documentado conjuntamente con las resultantes del propio proceso de RBD
- las discrepancias identificadas en el proceso de RBD se analizan una a una desde el punto de vista de su posible impacto en los procedimientos de operación; muy pocas veces aplican a dichos procedimientos
- los representantes de CNC explicaron el proceso de implantación de resultados del proceso de revisión de las prácticas operativas en la revisión de los procedimientos de operación de sistemas (POS'), indicando que la mayor parte de la información de los DBD de los sistemas (requisitos funcionales bases de diseño, condiciones

envolventes, información soporte de diseño) se incorpora en esta revisión a los POS' correspondientes

Que, al final de la inspección, se mantuvo una reunión de cierre, en la cual la Inspección expuso los principales resultados obtenidos.

Que por parte de los representantes de CNC se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes en vigor y la autorización referida, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado, en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a veintiséis de diciembre de dos mil seis.



Central Nuclear de Cofrentes

Diego

Inspector

J

Inspector

Inspectora

Inspectora

**TRAMITE:** En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de C.N.COFRENTES para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Don [redacted] en calidad de Director de la Central Nuclear de Cofrentes manifiesta su conformidad al contenido de este acta, con los comentarios adjuntos.

[redacted signature]

## COMENTARIOS ACTA CSN /AIN/COF/06/620

### Hoja 1 párrafo 6

1.- Respecto de las advertencias que el acta contiene en este párrafo, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente que la respuesta dada a dicha pregunta, ante la novedad de la misma y los términos ambiguos en que fue interpretada, desea ser completada en los siguientes términos:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se

llevarse a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

#### **Hoja 2 párrafo 2**

Respecto al contenido de este párrafo se han analizado los comentarios entregados por el CSN sobre el D17, y se han adelantado las conclusiones al CSN vía e-mail el 5/01/07, en breve plazo se enviará una comunicación oficial con la respuesta a los comentarios entregados.

#### **Hoja 2 párrafos iv y v**

Matizar que el R52 se incluirá en la Rev.6 y que el E33 se realizará o no en función de la postura que se adopte finalmente al respecto, pero que no aparece en la Rev.5 al tener aprobada su desclasificación.

#### **Hoja 7 párrafo 4**

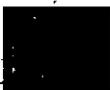
Con respecto a lo indicado en este párrafo, CN Cofrentes quiere destacar que la postura de la central respecto a los temas tratados en el mismo, ha sido transmitida al CSN de forma oficial a través de la carta de referencia 06.146415.00268 de fecha 22/12/06.

#### **Hoja 7 último párrafo**

Como se indicó en la inspección se han verificado de acuerdo con la normativa aplicable las fórmulas que se incluyen en los valores base de diseño c.1), d.1) y d.2) del tema de rotura de tuberías, no habiéndose encontrado discrepancias con dicha normativa. Por otro lado en relación con dichos apartados se incluirán dentro de la revisión 6 del documento las modificaciones de texto indicadas por los miembros del CSN durante la inspección.

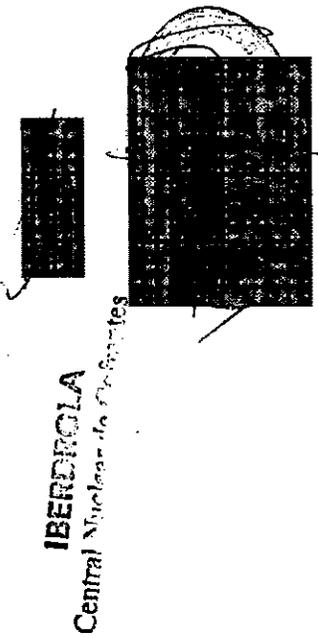
#### **Hoja 11 párrafo 2**

CN Cofrentes ha analizado todos los temas planteados en las discrepancias del DBD del "pseudosistema" de válvulas de aislamiento de contención primaria y ha comprobado que no entrañan ningún impacto significativo adverso para la seguridad. Se está determinando la resolución definitiva que se le va a dar a las mismas, así como su priorización, y en breve será comunicada esta información al CSN.



**ANEXO I**

**AGENDA DE INSPECCIÓN**



## CN COFRENTES. INSPECCIÓN SOBRE EL PROCESO DE REVISIÓN DE LAS BASES DE DISEÑO (RBD)

**Fechas propuestas:** 12, 13 y 14 de diciembre de 2006

**Lugar:** oficinas de Iberinco (Madrid)

**Inspectores:** [REDACTED]

**Horario previsto para la inspección:** de 09h00 a 17h30

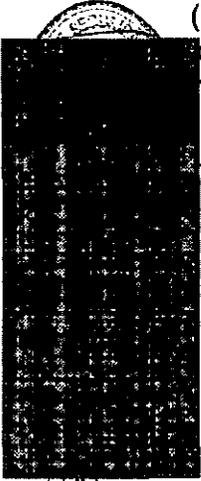
### AGENDA PROPUESTA

1. Presentación. Objetivos de la inspección
2. Presentación por parte de C.N.Cofrentes del paquete documental final resultante de la RBD: documentos base de diseño (DBDs), guías y/o procedimientos asociados (de especial interés es el documento "Recopilación de las Bases de Diseño"), documentación de discrepancias, documentación del proceso de revisión de las prácticas operativas, base de datos...
3. Comprobación de la resolución de pendientes identificados y compromisos adquiridos en anteriores interacciones (básicamente, en la inspección multidisciplinar realizada en mayo de 2006)
4. Realización de comprobaciones y resolución de cuestiones identificadas en relación con los siguientes sistemas, "pseudosistemas" y "temas":
  - E12
  - C41
  - ZAXX
  - BXXX
  - diseño sísmico
  - proyectiles
  - rotura de tuberías
  - calificación ambiental
  - E21 (*sólo se plantearán algunas cuestiones específicas*)
  - E22 (*sólo se plantearán algunas cuestiones específicas*)
  - otros (*si se considerase necesario*)

Para los sistemas, "pseudosistemas" y "temas" mencionados deberán estar accesibles las referencias documentales mencionadas en los DBDs, ya que se realizarán comprobaciones de coherencia de los DBDs con dichas referencias

5. Comprobaciones sobre la documentación de discrepancias (\*)
6. Comprobaciones sobre la documentación de revisión de las prácticas operativas (\*)
7. Reunión de cierre

(\*) - En principio, las comprobaciones se realizarán sobre la documentación de los sistemas, "pseudosistemas" y "temas" mencionados en el punto 4; si fuera necesario, se harían comprobaciones sobre otros sistemas



**IBERDROLA**  
Central Nuclear de Cofrentes